

Los inventarios del patrimonio cultural inmaterial: del caso del Montseny a la actualidad

Lluís García Petit | Instituto del Patrimonio Cultural Inmaterial (IPACIM)

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/4946>

RESUMEN

La Metodología para el inventario del patrimonio cultural inmaterial en las reservas de la biosfera: la experiencia del Montseny fue un proyecto pionero llevado a cabo entre 2009 y 2011, que en 2013 fue inscrito en el Registro de Buenas Prácticas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Unesco, que había entrado en vigor en 2006. El proyecto incluía una metodología, un inventario y algunas ideas para concretar la contribución del patrimonio cultural inmaterial al desarrollo sostenible. Desde entonces, el inventario del Montseny se ha ido actualizando y se han llevado a cabo otros inventarios basados en aquella metodología.

Por otra parte, el desarrollo de la Convención ha ido generando unas decisiones relacionadas con los inventarios, que en 2017 se recogieron en unas notas orientativas publicadas por la Unesco. En ellas se insiste en la participación activa de las comunidades, en su carácter inclusivo y en la necesidad de actualizarlos, entre otros. A pesar de todo, a nivel global parece que la identificación exhaustiva del patrimonio cultural inmaterial no ha merecido tanta atención como las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Palabras clave

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial | Desarrollo sostenible | Instituto del Patrimonio Cultural Inmaterial (IPACIM) | Inventarios | Metodología | Montseny (Barcelona) | Patrimonio inmaterial | Registro de Buenas Prácticas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial | Reservas de la biosfera | Unesco |



Preparación de la pila de leña para producir carbón vegetal | foto Ernest Traveria

INTRODUCCIÓN

El día 17 de octubre de 2003, la Conferencia General de la Unesco aprobaba la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, consagrando así ese nuevo concepto que venía a ampliar el campo del patrimonio cultural. En esencia, la decisión de la Unesco venía a decir que el mantenimiento de la diversidad cultural requiere la pervivencia de todas las culturas del mundo, y que una parte fundamental de cada una de ellas es un conjunto de manifestaciones, expresiones, usos, costumbres, ritos, tradiciones orales, conocimientos, etc., que no tienen una presencia física permanente como la de los bienes muebles o inmuebles o los paisajes culturales. Además, constataba que todo ese ámbito se va deteriorando a un ritmo preocupante y globalmente se encuentra en peligro, por lo que es necesario actuar para salvaguardarlo y proteger así la riqueza que representa la diversidad cultural de la humanidad.

Partiendo de ese razonamiento, la Convención considera que dicho ámbito debe considerarse como patrimonio cultural y define el concepto de “patrimonio cultural inmaterial”. Si bien es cierto que el término ya se usaba en algunos países, no estaba claramente definido y en cualquier caso la Unesco lo fija como referente, tras varios años de reflexión y debate en los que participaron cientos de personas de todo el mundo, representantes gubernamentales, del mundo académico, de la sociedad civil. En cierto modo, era la culminación de un proceso de reflexión que ya en 1982 se plasmaba en la declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales celebrada en México:

“El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.”

Años más tarde, en 1989, la Unesco aprobaba la *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, y en 2001 apuntaba ya el nuevo enfoque en su Programa de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Así pues, la Convención puede considerarse como el instrumento que establece un nuevo marco de referencia, también conceptual, sobre una realidad que hasta ese momento había sido objeto de distintos enfoques, vinculados a conceptos como “folklore”, “patrimonio etnológico” o “cultura popular y tradicional”, entre otros, para los cuales no existía, ni existe, una definición única y generalmente aceptada. El nuevo concepto de patrimonio cultural inmaterial se refiere, globalmente, a la misma realidad, pero se diferencia de los anteriores fundamentalmente en dos aspectos: se

aplica solo a elementos vivos y la decisión de si algo es o no patrimonio le incumbe a la comunidad practicante. Además, sí tiene una definición consensuada, que 180 estados ya han ratificado, lo cual refleja el interés despertado por ese instrumento normativo y la necesidad compartida de actuar.

En este sentido, es importante no olvidar que la Convención es, ante todo, un compromiso de actuación coordinada, un acuerdo entre estados cuyo objetivo es tomar medidas ante una situación que preocupa a la comunidad internacional. Además, como instrumento jurídico que es, debe precisar su ámbito de actuación y definir los conceptos claves a los que hace referencia. Por ello no es de extrañar que, el primer artículo después de especificar qué entiende por “patrimonio cultural inmaterial” y por “salvaguardia”, y de establecer los órganos de gobierno de la Convención, es decir, el artículo número 11, dedicado a las funciones de los Estados Partes, establezca: (a) “adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y (b), entre ellas, “identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio.” Ni que, abundando en la cuestión y para mayor claridad, el siguiente artículo disponga que “para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.”

La lógica parece fuera de toda duda: si vamos a intervenir sobre un ámbito, primero debemos definir ese ámbito y a continuación acotarlo. Si vamos a intervenir sobre el patrimonio cultural inmaterial, debemos definir ese concepto y a continuación identificar los elementos que lo integran. Si no conocemos la realidad sobre la que vamos a actuar, ¿qué tipo de medidas vamos a tomar?

EL PROYECTO DEL MONTSENY

Esa evidencia y la falta de indicaciones en la Convención sobre cómo realizar esa identificación del PCI, fue lo que nos llevó, entonces desde el Centro Unesco de Cataluña, a imaginar un proyecto de inventario a partir del cual poder extraer unas orientaciones metodológicas que facilitaran ese cometido en el futuro. Corría el año 2009 y la Convención todavía se encontraba en una fase de aplicación muy incipiente. Había entrado en vigor en un tiempo récord, en abril de 2006, tras haber sido ratificada por 30 estados¹, pero no hay que olvidar que una convención internacional es una herramienta compleja, que necesita un tiempo considerable antes de poder empezar a funcionar plenamente: hay que constituir la Asamblea General de Estados Partes, aprobar su reglamento, elegir al Comité Intergubernamental, etc. Recordemos que las primeras inscripciones de nuevos elementos a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad no se aprobaron hasta ese mismo 2009.

1

La convenciones de la Unesco no entran en vigor hasta que se alcanza la cifra mínima de ratificaciones que cada una establece y solo se aplican en aquellos estados que las han ratificado.



El Aplec de Sant Elies, en Sant Pere de Vilamajor, es una de las numerosas celebraciones colectivas que se organizan en el Montseny | foto Josep L. Odena

2

Los documentos resultantes pueden consultarse en: <https://parcs.diba.cat/es/web/el-patrimoni-cultural-immaterial-del-montseny/documentacio-del-projecte-original> [Consulta: 06/04/2021].

La idea se comparte en primer lugar con la Reserva de la Biosfera del Montseny, por considerarse un territorio muy apropiado, fundamentalmente por dos razones: se trata de una figura de la Unesco y tiene como objetivo el desarrollo sostenible, al cual también está muy ligado el patrimonio cultural inmaterial. Posteriormente, se suman a la iniciativa el Museo Etnológico del Montseny y la Dirección General de Cultura Popular y Asociacionismo Cultural (que en aquel momento se llamaba Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana) de la Generalidad de Cataluña, constituyéndose el equipo institucional que supervisará la iniciativa, sin olvidar a la Fundación Biodiversidad, adscrita actualmente al Ministerio para la Transición Ecológica, que aportó parte de los recursos necesarios y certificó la correcta ejecución del proyecto, ni a la Subdirección General de Participación de la Generalidad, que financió y dirigió un plan de participación. Además, las diputaciones de Barcelona y Girona, como gestoras de la Reserva de la Biosfera, también se implicaron en el proyecto, y el Departamento de Antropología de la Universidad de Barcelona aportó un asesoramiento científico. Según pudimos saber posteriormente, esta amplia y diversa red institucional fue un aspecto muy bien valorado para la inscripción del proyecto en el Registro de Buenas Prácticas de la Convención.

Tras un año de preparación, el proyecto se ejecutó en 2010 y 2011, alcanzando los tres resultados que se había fijado: elaborar una metodología, realizar un inventario y profundizar en la contribución del patrimonio cultural inmaterial al desarrollo sostenible². Aquí nos centraremos solo en los dos primeros.

La metodología no pretendía otra cosa que adaptar la idea de inventario al nuevo concepto de patrimonio cultural inmaterial y a la Convención que le sirve de marco. Por ello, insiste en la importancia de la fase preparatoria y se centra en la comprobación de los criterios que se desprenden de la definición fijada en el artículo 2.1 de la Convención: que ese patrimonio está vivo, que se ha transmitido entre generaciones, que es la comunidad quien decide qué es patrimonio cultural inmaterial y que éste le infunde a la comunidad un sentimiento de identidad y de continuidad. No siempre es fácil comprobar si se cumplen todos estos factores y puede dar la sensación de que el margen de interpretación es muy amplio, que todo eso es muy subjetivo: quién es la comunidad, cuántas generaciones, sobre qué base decide la comunidad, etc. Indudablemente son aspectos en los que hay que profundizar, que es necesario ir delimitando y que hay que acotar en cada inventario. Si no establecemos unos criterios para valorar cada uno de esos puntos, la aleatoriedad –cuando no la arbitrariedad o los intereses de determinados sectores– acabará imponiéndose, en perjuicio del conjunto del patrimonio cultural. Al tratarse de un concepto nuevo, es lógico que todavía queden muchas cuestiones por resolver, todavía no se han acumulado las décadas de experiencia que existen sobre el patrimonio monumental. Además, al fin y al cabo, un cierto grado de subjetividad es inherente a la propia definición de patrimonio cultural. Basta con repasar la legislación vigente para comprobar que, en el fondo, lo que se considera patrimonio cultural son aquellos bienes que poseen interés desde el punto de vista artístico, histórico, científico, antropológico, etc.³; un interés que no queda claro cómo se valora y que por consiguiente deja mucho margen a la subjetividad.

El inventario, y en especial el trabajo de campo, permitió descubrir algo relevante: el hecho de que alguien se interese por lo que uno hace mejora nuestra autoestima, nos hace reflexionar sobre el valor que damos a ciertas prácticas y conocimientos. En un mundo donde la modernidad y la novedad, siempre cambiantes y cada vez más aceleradas, marcan la pauta, no es de extrañar que, en muchos casos, las costumbres heredadas sean vistas por quienes las practican como cosas fuera de lugar, que inevitablemente tienen que desaparecer. Por eso, que desde el mundo académico o institucional se les preste atención constituye una agradable sorpresa y suele convertirse en aliciente para la revaloración de otras prácticas. De este modo, el inventario se convierte en la primera herramienta de salvaguardia, incitando a un cambio en la mirada a la tradición.

El proceso de inventario comprendió un año de trabajo de campo y culminó con cuatro sesiones públicas para que la población del Montseny ratificara los resultados. En ellas se manifestó una clara oposición a la inclusión del motociclismo, que se había identificado en una zona del Montseny donde es muy popular, por lo que se eliminó del inventario, que finalmente incluyó 279 elementos. Este inventario se publicó en un sitio web específico, donde se



Las alfombras de flores de la Garriga son una tradición centenaria de La Garriga que repite cada año el día del Corpus Christi | foto Lluís García Petit

3

Véase, entre muchos otros, el artículo 1.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, el artículo 2.1 de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés, el artículo 2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía o el artículo 2 de la más reciente Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.



El ciclismo es uno de los deportes que se practican popularmente en el Montseny | foto Lluís García Petit

presentaba una breve descripción de cada elemento, acompañada en algunos casos de una fotografía o vídeo.

A finales de 2012, el Centro Unesco de Cataluña, que había impulsado y coordinado el inventario, cesó sus actividades y la Diputación de Barcelona tomó el testigo para recoger toda la información en su sitio web. Por otra parte, algunos miembros de la plantilla del Centro decidieron fundar en 2015 el Instituto del Patrimonio Cultural Inmaterial (IPACIM), con el fin de continuar con su labor en el campo del patrimonio. En 2017, esta organización, con el apoyo de la Diputación, desarrolló el proyecto Dinamización del inventario del patrimonio cultural inmaterial del Parque Natural del Montseny y Reserva de la Biosfera del Montseny, como consecuencia del cual se eliminaron una fiesta y una feria que habían dejado de celebrarse, se incorporaron nuevos elementos propuestos por instituciones o asociaciones locales, se añadió documentación fotográfica y se mejoró la difusión del inventario. Así mismo, se constituyó un Consejo Supervisor integrado por la Reserva de la Biosfera, el Museo Etnológico, la Dirección General de Cultura Popular y Asociacionismo Cultural, el Departamento de Antropología de la Universidad de Barcelona y el IPACIM, que asume su coordinación.

Paralelamente, desde 2016 se organiza cada año el Concurso de Recetas de la Biosfera, una iniciativa que surgió de la Red Española de Reservas de la Biosfera como proyecto único y que en el Montseny ha tenido continuidad. Con él se pretende el doble objetivo de recopilar un patrimonio inmaterial relacionado con la alimentación y al mismo tiempo aprovechar este ámbito tan popular para sensibilizar sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial en general. A la hora de escribir este artículo, está a punto de



El baile de gitanas se celebra el domingo de Carnaval en Sant Esteve de Palautordera y otras poblaciones | foto Lluís García Petit



publicarse un libro que presentará las 150 recetas recogidas, relacionándolas con su marco natural y su patrimonio cultural inmaterial.

A la izquierda, la explotación de corcho requiere conocimientos del medio natural y técnicos; arriba, un grupo de niños y niñas aprende leyendas en su escenario natural; abajo, el pastoreo es una actividad tradicional en el Montseny | fotos Josep Lluís Odena

LOS INVENTARIOS, DESPUÉS DEL MONTSENY

En el año 2013, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial decidió inscribir en el Registro de Buenas Prácticas de la Convención el proyecto Metodología para el inventario del patrimonio cultural inmaterial en reservas de la biosfera: la experiencia del Montseny, con el fin de que pudiera “servir como modelo metodológico para inventariar el patrimonio cultural inmaterial de las reservas de la biosfera, así como de parques y reservas naturales”. La decisión del Comité aseguraba asimismo que “el programa podría aplicarse a las necesidades de los países en vías de desarrollo, ofreciendo una sólida base de reflexión metodológica para la elaboración de inventarios, que les permitiría ganar tiempo y eficacia.”⁴

Estimulada por ese reconocimiento, la Generalidad de Cataluña llevó a cabo, entre 2015 y 2017, el inventario del patrimonio cultural inmaterial de la nueva Reserva de la Biosfera de las Terres de l'Ebre⁵, tomando como base la metodología del Montseny. El mismo modelo metodológico, adaptado a las circunstancias de cada lugar, ha inspirado los inventarios que se están llevando a cabo en las comarcas del Penedés⁶ y del Vallés⁷, en el Parque Natural

4

Decisión 8.COM 7.b.2. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/Decisiones/8.COM/7.b.2> [Consulta: 15/04/2021].

5

<https://ipcite.cat/> [Consulta: 15/04/2021].

6

<https://www.immaterialpenedes.cat/> [Consulta: 15/04/2021].

7

<http://immaterialvalles.cat/> [Consulta: 15/04/2021].



Miembros de la comunidad local comparten sus conocimientos para el inventario | foto Josep Lluís Odena

8

<https://www.ipcime.cat/> [Consulta: 15/04/2021].

9

<https://ich.unesco.org/doc/src/50279-ES.pdf> [Consulta: 18/04/2021].

del Cadí-Moixeró y en Menorca⁸, estos dos últimos a cargo del IPACIM. La metodología también despertó el interés de distintos países, ya que hasta ese momento no se disponía de ninguna orientación para la elaboración de inventarios. Pero a medida que se iba desplegando la Convención y que el Comité iba tomando decisiones sobre su aplicación, se acumulaban indicaciones que, directa o indirectamente, se referían a ellos. En 2017, atendiendo a una solicitud del Comité, la Unesco elaboró unas Notas de orientación para la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial⁹, que reúnen y ordenan las pautas que se han ido marcando hasta ese momento, convirtiéndose así en el documento de referencia.

En él se establecen ocho principios rectores o requisitos para la confección de inventarios:

1. Deberán basarse en procedimientos que hayan sido acordados con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados. Se deberá contar con el consentimiento de éstos antes de dar inicio al proceso de inventario y para las decisiones sustanciales que se adopten durante dicho proceso.
2. Deberán presentar elementos del patrimonio cultural inmaterial que hayan sido identificados con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales implicadas.
3. Deberán ser inclusivos.
4. Deberán contener información sustancial de los elementos incluidos en el inventario.

5. Deberán realizarse de tal forma que contribuyan a los objetivos de la Convención, y a la salvaguardia en primer término.

6. Deberán actualizarse de manera periódica, con la participación de las comunidades, grupos e individuos interesados.

7. Se deberá informar sobre los inventarios en los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar al Comité cada seis años.

8. Deberán respetar los usos consuetudinarios que rigen el acceso al patrimonio cultural inmaterial.

Actualmente, la gran mayoría de los estados que han ratificado la Convención están realizando algún tipo de inventario. Esto se deduce de las inscripciones en la Lista Representativa, ya que uno de los criterios requeridos es figurar en un inventario oficial y que los elementos inscritos corresponden a 128 países. Sin embargo, no sabemos hasta qué punto contemplan esos criterios, ya que la información sobre los mismos aportada por los estados en sus informes periódicos al Comité Intergubernamental¹⁰ es anterior al citado documento. Lo que sí conocemos es que algunos de esos inventarios se van construyendo a partir de convocatorias públicas anuales, en las que pueden presentarse propuestas de elementos, debidamente documentadas.

10

<https://ich.unesco.org/en/submissions-and-deadlines-00861> [Consulta: 18/04/2021].

11

<https://ich.unesco.org/en/state/spain-ES?info=periodic-reporting> [Consulta: 18/04/2021].

En el caso de España, el informe presentado en 2014 detalla que cuenta con 16 inventarios y atlas para su PCI, muchos de los cuales se iniciaron antes de que España ratificara la Convención¹¹. Posteriormente, la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2015, establece la creación de un Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial, que “deberá incluir aquellos bienes culturales inmateriales declarados por las Comunidades Autónomas con el máximo grado de protección, así como los protegidos por la Administración General del Estado bajo la categoría de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial” (artículo 14.3).

CONSIDERACIONES FINALES

A pesar de tratarse de una de las primeras obligaciones establecidas en la Convención, 15 años después de su entrada en vigor, no parece que ningún país haya realizado un inventario exhaustivo del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Esto contrasta con el formidable volumen de candidaturas que se presentan a la Lista Representativa, que ha obligado a establecer unos límites operativos. Al mismo tiempo, el concepto de “patrimonio cultural inmaterial” está cada vez más presente y se aplica de manera generosa a prácticas, conocimientos e incluso a valores, de los que se supone que se adecúan a la definición establecida por la Convención. No obstante,

en muchos casos parece darse un uso inadecuado, o al menos confuso, del término. Me limitaré a poner como ejemplo el Catálogo abierto del patrimonio inmaterial de las reservas de la biosfera españolas, donde pueden encontrarse elementos como el Conjunto Histórico-Artístico de Santa Mariña de Augas Santas e Os Fornos de Armea, la Zona Arqueológica de Siega Verde o la Minería y Siderurgia en el siglo XIX, entre otros.

Ciertamente el concepto, más allá de las palabras, es aún poco conocido y ello dificulta la propia labor de inventario, ya que resulta difícil que una comunidad pueda reconocer algo como patrimonio cultural inmaterial si no comprende exactamente qué significa. Por eso es necesario que, en el proceso de identificación, exista un diálogo fluido entre comunidad, expertos e instituciones, que le dé coherencia y solidez. Esto lleva también a considerar que los inventarios donde no existe una búsqueda activa de posibles elementos del patrimonio cultural inmaterial corren el peligro de resultar incompletos o sesgados. Sin perjuicio de la responsabilidad última de la comunidad, es necesario combinar su iniciativa con las de expertos e instituciones, en un proceso conjunto que evite el riesgo de privilegiar, involuntariamente, a aquellos elementos que ya gozan de mayor visibilidad, en detrimento del patrimonio más frágil y más amenazado.

Todo esto tiene que ver también con un aspecto que ya subrayaba la metodología del Montseny, recogiendo lo dispuesto en la Convención, a saber, que un inventario es solo el primer paso para la salvaguardia, pero que debe ubicarse en un marco más amplio que la garantice a largo plazo y que incluya su valoración, su estudio, su transmisión, su difusión, su contribución al desarrollo sostenible, etc.

Por último, el proyecto del Montseny demostró que el carácter gubernamental de la Convención y la responsabilidad oficial de su aplicación no es un impedimento para que, desde las asociaciones u otras instancias, se tomen iniciativas para proteger ese patrimonio tan necesario para nuestra cultura y nuestra sociedad. La Convención, con todas sus limitaciones, es una herramienta muy útil que debemos aprovechar.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 38, de 13 de febrero de 2008. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2494-consolidado.pdf> [Consulta: 06/04/2021]
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 155, de 29 de junio de 1985. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534> [Consulta: 06/04/2021]
- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 88, de 13 de abril de 1999. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-8270-consolidado.pdf> [Consulta: 06/04/2021]
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 128, de 29 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2019/05/09/6> [Consulta: 06/04/2021]
- UNESCO (1989) *Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular*. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [Consulta: 03/04/2021]
- UNESCO (2003) *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa [Consulta: 03/04/2021]
- UNESCO (2018) *Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Disponible en: https://ich.unesco.org/doc/src/ICH-Operational_Directives-7.GA-ES.docx [Consulta: 03/04/2021]